

RV: NULIDAD-Radicado: 080014053010-2021-00369



Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

Mié 06/10/2021 9:49



Para: Jose Daniel Chedraui Ruiz; Jose Echeverria Martiinez

nulidad renting.pdf

296 KB



Atentamente,

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla
Calle 40 No. 44 - 80, piso 7, Edificio Centro Cívico
Tel. 3885005 Ext. 1068
Whatsapp: +573053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: C Microsoft <doriaconsultoria@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 9:17

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NULIDAD-Radicado: 080014053010-2021-00369

Señor.

Juez Décimo Civil Municipal Oralidad De Barranquilla.

Barranquilla– Atlántico.

Tipo: Proceso Verbal Restitución

Demandante: RENTING TOTAL S.A.S.

Demandada: Clínica la 50 SAS.

Asunto; NULIDAD Y CONTROL DE LEGALIDAD.

Barranquilla – OCTUBRE 06 - 2021.

Señor.

Juez Décimo Civil Municipal Oralidad De Barranquilla.
Barranquilla– Atlántico.

Radicado:080014053010-2021-00369

Tipo: Proceso Verbal Restitución

Demandante: RENTING TOTAL S.A.S.

Demandada: Clínica la 50 SAS.

Asunto; NULIDAD Y CONTROL DE LEGALIDAD.

ERNESTO DORIA GUELL mayor y vecino de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 8.668.197 y tarjeta profesional de abogado número 34.644 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre de la sociedad CLINICA LA 50 S.A.S., NIT:900.776.535-3, representada por la señora ELVIRA SEGUNDA MARANGUELLO mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de Ciudadanía No. 32.667.070 comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito de conformidad con el artículo 134 del C.G.P solicito se decrete la NULIDAD de lo actuado en este proceso fundamentado en la causal 8 del artículo 133 del C.G.P., en razón que no se realizó en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la CLINICA LA 50 SAS, tal como lo ordena el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que en su parte final dice textualmente;

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD:

1.- El aquo mediante auto de fecha 27 de Julio de 2021, admitió la demanda de la referencia la cual fue publicada en el estado número No 78 del miércoles 28 de julio de 2021 donde se encuentra como demandada la sociedad CLINICA LA 50 S.A.S., NIT: 900.776.535 - representada por ELVIRA SEGUNDA MARANGUELLO identificada con cedula de Ciudadanía No. 32.667.070 y con dirección física ubicada en **la calle 82 n 41 c -26 de Barranquilla**, según información que se extrae del certificado de cámara de comercio de existencia y representación aportado por el demandante como anexo obligatorio cuando se demanda una persona natural y se equivoca el apoderado del demandante ya que declara como dirección equivocada de la demandada **calle 50 n° 79-154 de Barranquilla**.

2.- La demanda y su notificación dan fe por un error del demandante que procesalmente se traduce en una NULIDAD entrega como documento anexo que notifico la demanda a un correo distinto al de mi representada y distinto al que esta visible en la certificado de cámara de comercio como de mi apoderada tal como lo certifica el Dr. JORGE ANDRÉS ESCORCIA ROMERO donde textualmente se lee;

Se anexa certificación de la empresa de correo certificado CERTIPOSTAL, en la consta el envío de la correspondencia a su dirección electrónica en la dirección denunciado del demandado activosyproyectos@hotmail.com.

CONTROL DE LEGALIDAD; ART 132 C.G.P.

1.- Se observa dentro del expediente la existencia de irregularidades procesales que se deben corregir para sanear los vicios existentes, tan evidentes que el a-quo debe entrar a pronunciarse en primer lugar, antes de proseguir cualquier otro tipo de actuación, con fundamento el artículo 132 del C.G.P, al estar conociendo un proceso verbal en el cual usted no tiene competencia a saber:

La cuantía que se presenta en la demanda es por la suma de \$31.296.885 y el código general del proceso en su artículo 26 consagra que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a (40 smlmv) cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes

La Falta de competencia queda al descubierto cuando el mismo demandante en su demanda textualmente dice;

CUANTÍA Y COMPETENCIA

En razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio del demandado es usted señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 26 del C.G.P. y teniendo en cuenta que el valor total de las pretensiones que no excede los 40 SMMLV, el competente para conocer de la presente demanda

2.-TERMINOS PARA CONTESTAR; al no haberse notificado en debida forma este proceso y adicionalmente al no tener la competencia el aquo, es de advertir además que la demanda declara que la obligación que se cobra es la adeudada hasta Octubre de 2020 y la demanda que nos ocupa se radico en JULIO 27 DE 2021, por lo que no es necesario aportar los recibos de los últimos tres meses o periodos existidos antes de la presentación de la demanda, tal como lo ordena el auto admisorio de la demanda ya que no se están cobrando los últimos 8 meses, por lo que debo ser oído en este proceso.

3.- En consideración que en el día de ayer 05 de octubre me informaron del despacho que podría acceder al expediente por el programa TYBA me estoy notificando por conducta concluyente y el termino de 20 días para contestar esta demanda en caso de NO prosperar la nulidad y el cambio de competencia deberá iniciarse partir de hoy 6 de Octubre hasta el día 05 de Noviembre 2021 a las 5 de la tarde.

PRUEBAS:

1.-Anexo certificación de constancia de notificación personal a correo equivocado.

2.- certificado de cámara de comercio anexo a la demanda de CLÍNICA LA 50 SAS, donde se aprecia la dirección de mi poderdante y lo distinta que se aporta en la demanda.

NOTIFICACIONES.

El suscrito en el correo electrónico; doriaconsultoria@hotmail.com.

ERNESTO DORIA GUELL
ABOGADO- UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
ESPECIALISTA EN FINANZAS PÚBLICAS- ESAP.
ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- UAN.

Sin otro motivo,



ERNESTO DORIA GUELL
C.C. 8.668.197 B/QUILLA
T.P. 34.644 C.S. j.

PRUEBA DE ENVIO EQUIVOCADO POR EL DEMANDANTE



SEÑOR

JUEZ UNDÉCIMO (11°) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

j11cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO-RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: RENTING TOTAL S.A.S.

DEMANDADO: ACTIVOS Y PROYECTOS S.A.S. NIT 900.881.701-9

RADICADO: 13001-40-03-011-2021-00177-00

ASUNTO: CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 291 DEL C.G. DEL P.

JORGE ANDRÉS ESCORCIA ROMERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1'043.019.351 de Sabanalarga, Atlántico, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 315.447 del C. S. de la J., actuando en condición de apoderado judicial de la parte demandante al interior del presente asunto, me permito allegar al proceso de la referencia la constancia de envío de la notificación personal acorde al artículo 291 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020, en el que consta la anotación que la *"el envío fue entregado en casillero y abierto por el destinatario el día 20 de mayo del 2021 ya que el correo electrónico indicado por el remitente sí existe"*, en fecha 20 de mayo de 2021.

En consecuencia de lo anterior, solicito, muy comedidamente, se ordene la restitución del vehículo, tal como lo establece el numeral 3° del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con el artículo 385 *ibidem*, debido a que se cumplió la carga de notificar en debida forma a la parte demandada y hay ausencia de oposición a la demanda de la referencia.

Se anexa certificación de la empresa de correo certificado CERTIPOSTAL, en la consta el envío de la correspondencia a su dirección electrónica en la dirección denunciado del demandado activosyproyectos@hotmail.com.

Del señor Juez

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS ESCORCIA ROMERO

CC. No. 1'043.019.351 de Sabanalarga, Atlántico

T.P. No. 315.447 del C. S. de la J.

Correo electrónico: juridico.baq@consultorandino.com

Carrera 57 N. 72-25, Piso 3° Oficina 302 Edif. FINCAR, Barranquilla - Colombia

Mail: juridicobaq@gconsultorandino.com

Visitenos en www.jelkabogados.com

Tel.: 57 (5) 385 0334 Ext. 1248